

EXP. CDHEZ/570/2014 REC/03/2015	AUTORIDAD RESPONSABLE: C. Presidente Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.
VOZ VIOLATORIA: Detención Arbitraria y Lesiones.	
FECHA DE EMISIÓN 30 de Abril de 2015	GRADO DE ACEPTACIÓN Aceptada y cumplida.

Denunció la quejosa que aproximadamente a las dieciocho horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil catorce, los agraviados se encontraban en un partido de beisbol en la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, que uno de ellos se orinó cerca de una patrulla que estaba resguardando el orden, lo que molestó al oficial que conducía la unidad y trato de atropellarlo, que al ver esta situación los demás agraviados y personas que se encontraban en el lugar se molestaron con el agente preventivo, sin embargo, el altercado no pasó a mayores porque el Presidente Municipal quien se encontraba en el lugar, intervino y evitó que se detuviera a los agraviados por haber orinado en la vía pública. Señaló también que alrededor de las veintidós horas del mismo día, dos de los agraviados se encontraban ingiriendo bebidas alcohólicas afuera del domicilio del padre de uno de ellos, cuando pasó el agente que conducía la patrulla en el partido de beisbol, el cual iba acompañado de su esposa, quien los ofendió, por lo que uno de ellos le dijo que la dejara en la casa y regresara para arreglarse entre ellos, motivo por el cual al poco rato llegaron hasta el lugar agentes de la Policía Preventiva, quienes los detuvieron y lesionaron. Que en atención a que consideraron que la detención fue arbitraria además de las lesiones que les provocaron, otro de los agraviados se presentó en la Dirección de Seguridad Pública donde estaban los detenidos y al preguntar por ellos, también fue arrestado y les arrojaron gas lacrimógeno. Preciso también que buscó al Presidente Municipal en su casa y al no encontrarlo, un grupo de personas del Municipio llegaron a la Dirección de Seguridad Pública de dónde sacaron en forma violenta a los detenidos, aceptó también que resultó lesionado un agente preventivo.

El Presidente Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, reconoció que durante un encuentro de beisbol se suscitó una discusión entre algunos de sus oficiales y varios vecinos de ese municipio, porque uno de los agraviados se orinó sobre una de sus unidades policiacas, por lo que se optó únicamente por llamarle la atención al infractor y se siguió con el encuentro deportivo; señaló también que ya por la noche fue informado por el Comandante de la Dirección de Seguridad pública que todos sus oficiales habían sido víctimas de agresiones físicas derivado de los agraviados.

1.- Sobre los hechos acontecidos en el campo de beisbol, se acreditaron algunas conductas irregulares atribuibles a los agentes de Seguridad Pública, al no haber realizado la detención de la persona que se orinó sobre la unidad policiaca, quien debió haber sido remitido ante el Juez Comunitario, para que éste valorara sobre esta conducta y en su caso impusiera la sanción correspondiente; máxime que según lo afirmaron ellos mismos, el infractor se alejó en tono de burla y nuevamente se acercó a la patrulla para otra vez orinarse, que inclusive se acercaron más familiares quienes los agredieron física y verbalmente; entonces pues, también, su obligación era realizar el arresto de quienes estaban cometiendo esas faltas administrativas por impedir e interferir en su labor. Responsabilidad en la que incurrió el mismo Alcalde, quien presenció los acontecimientos, pues debió haber respaldado a sus agentes y solicitarles que realizaran la detención de los infractores y los pusieran a disposición del Juez Comunitario, en términos de lo que disponen los artículos 29 y 30 de la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas.

2.- La detención de los agraviados fue justificada, porque en primer término aceptan que se encontraban tomando bebidas alcohólicas en la vía pública al momento en que el oficial preventivo en funciones pasó por el lugar donde se encontraban, a quien le faltaron al respeto bajo el argumento de que la esposa del oficial los ofendió,

sin embargo esto no se acreditó en la investigación y por el contrario, se demostró que uno de los agraviados retó al agente preventivo al señalarle que si quería algo con ellos dejara a su esposa y regresara para arreglar el asunto.

3.- En cuanto a las lesiones que presentaron los agraviados, se acreditó que les fueron provocadas durante su detención, y que las mismas no son producto de un legal sometimiento, que se utilizó una fuerza desproporcional, tomando en cuenta el número de policías que intervinieron en la detención, lo mismo ocurre con el arresto del agraviado que llegó a los separos preventivos a quien también agredieron físicamente, además, no se justificó durante la investigación que previo a su detención hayan estado golpeados, luego entonces las lesiones que se justificaron con los certificados médicos correspondientes, son atribuibles a los agentes preventivos que participaron en su detención y quienes se encontraban en la Dirección de Seguridad Pública.

4.- Finalmente se estableció en la resolución que toda esta serie de irregularidades son atribuibles al deficiente funcionamiento de la Policía Preventiva, la cual se encuentra a cargo del Presidente Municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º, fracción III de la Ley de Seguridad Pública de nuestro Estado; 108 de la Ley Orgánica del Municipio y 52 del Bando del Policía y Buen Gobierno de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.

Al acreditarse violaciones a los derechos humanos de los agraviados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51 y 53 de la Ley que rige el actuar de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, se le emitieron las siguientes recomendaciones específicas al Presidente Municipal de Cañitas de Felipe Pescador: PRIMERA.- Para que en su carácter de Superior Jerárquico de los servidores públicos responsables de violentar los derechos humanos de los agraviados, por la detención arbitraria y lesiones de que fueron objeto, gire las instrucciones necesarias para que a los agentes de seguridad pública se les capacite en temas de derechos humanos y del procedimiento de actuación que contempla la Ley de Justicia Comunitaria y demás leyes que les son aplicables, en la materia de legalidad, seguridad jurídica, etc., para que su actuación se ajuste a la normatividad que los rige y con ello se eviten violaciones a derechos humanos. SEGUNDA.- Para que con ese mismo carácter, ordene a quien corresponda que estos miembros del cuerpo preventivo municipal, reciban una formación, capacitación y adiestramiento para el mejor desempeño de sus funciones. Además en los temas del uso de la fuerza y técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, y medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza. TERCERA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio, le de vista al Contralor Municipal, a efecto de que se inicie Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en contra de los servidores públicos a que se hace alusión en el cuerpo del presente resolutivo, a efecto de que se impongan las sanciones a que se hagan acreedores, acorde a su grado de participación en los hechos violatorios de derechos humanos. CUARTA.- Realice las gestiones necesarias para que a los Agentes de Seguridad Pública a su cargo, se les proporcione el equipo adecuado para el mejor desempeño de su función. QUINTA.- Que respetando la autonomía de ese Ayuntamiento, el presupuesto, y conforme a sus atribuciones, se realicen las acciones que correspondan para que se contrate el personal de seguridad pública necesario, acorde a la población de su municipio, el cual debe cumplir con el perfil establecido por la legislación aplicable. SEXTA.- Dése vista a la Doctora LCSA, Procuradora General de Justicia del Estado, para que gire sus ordenes a quien corresponda, a efecto de que se le dé celeridad a la Averiguación Previa número 154/III/2014, que con motivo de estos hechos se tramita ante la Agencia del Ministerio Público Número Uno Instructora de Averiguaciones Previas del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas y se resuelva lo que en derecho proceda.

(Fuente y redacción: Coordinación de Visitadurías).